



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

V. B. O.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202041430200033041
Fecha: 01-04-2020
TRD: 4143.020.22.2.1020.003304
Rad. Padre: 202041430200033041

CIRCULAR 4143.020.22.2.1020.003304

PARA: RECTORES, CONTADORES Y PERSONAL RESPONSABLE DEL PROCESO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

ASUNTO: ALCANCE A LA CIRCULAR No 4143.020.22.2.1020.002922 del 27 de marzo de 2020.

Cordial Saludo,

Adjunto Resolución No. 079 de marzo 30 de 2020, emitida por la Contaduría General de la Nación por medio del cual se posterga el plazo para la entrega de los reportes financieros del primer trimestre de 2020 hasta el 29 de mayo de 2020.

Es importante recordar que mayo 29 de 2020 es la fecha en la que la entidad territorial entregará la información contable a la Contaduría General de la Nación, motivo por el cual la fecha para que las instituciones educativas envíen los reportes del primer trimestre 2020 en archivos ZIP a la Secretaria de Educación será máximo hasta el 25 de abril de 2020, como se había indicado vía correo electrónico el pasado 30 de marzo de 2020.

Lo anterior facilitara el envío de los archivos del periodo de abril de 2020 cuya entrega deberá realizarse antes del 5 de mayo de 2020 para su correspondiente consolidación en la Secretaria de Educación y posterior entrega a la Contaduría General del Municipio como se encuentra establecido en el cronograma actual.

Recordamos que el procedimiento de instalación del software en los equipos de los tesoreros pagadores y contadores según lineamientos de la Circular No. 4143.020.22.2.1020.002922 debe continuar su curso dado que a la fecha nos encontramos con dificultades para trasladarnos a las instituciones educativas por el momento de contingencia que vive todo el país, lo anterior facilitara realizar los procesos en el aplicativo ASCII desde la casa utilizando las herramientas TICS correspondientes.

Atentamente

WILLIAM RODRIGEZ SANCHEZ
Secretario de Educación (E)

Proyecto: Jaminson Moreno Rodríguez – Profesional Universitario
Reviso: Janeth Valencia Benítez - Subsecretaria Administrativa y Financiera

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 079

(30 de Marzo de 2020)

"Por la cual se prorroga el plazo indicado en la Resolución No. 706 de diciembre 16 de 2016 (modificada por las resoluciones Nos. 043 de febrero 8 de 2017, 097 de marzo 15 de 2017 y 441 de diciembre 26 de 2019), para el reporte de la información financiera, a través del Sistema Consolidador de Hacienda de Información Pública - CHIP de la Categoría Información Contable Pública Convergencia, correspondiente al periodo enero - marzo de 2020."

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confieren los literales c) y g) del Artículo 3º de la Ley 298 de 1996 y los numerales 3 y 8 del Artículo 4º del Decreto No. 143 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 16 de la Resolución No. 706 de diciembre 16 de 2016, modificado por las resoluciones Nos. 043 de febrero 8 de 2017, 097 de marzo 15 de 2017 y 441 de diciembre 26 de 2019, se establece la información a reportar, los requisitos y plazos para el reporte de información a la Contaduría General de la Nación, por parte de las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

Que mediante la Resolución No. 037 de 2017 (que derogó la Resolución 743 de 2013 y sus modificaciones), expedida por la CGN, se regula el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público.

Que mediante la Resolución No. 414 de 2014 y sus modificaciones, expedida por la CGN, se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público.

Que mediante la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones, expedida por la CGN, se incorporó en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que mediante la Resolución No. 461 de 2017 y sus modificaciones, expedida por la CGN, se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación y se dictan otras disposiciones.

Que el Señor Presidente de la República, expidió la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se instruyó a los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial para que adopten medidas orientadas a atender la contingencia generada por el COVID-19 a partir del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en cuanto al trabajo en casa se indicó que se deberá permitir el desarrollo de funciones y actividades que posibiliten el cumplimiento de estas desde los lugares de residencia.

Que el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 "... deberes de todo servidor público: ...", establece: "Publicar mensualmente en las dependencias de la respectiva entidad, en lugar visible y público, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes."

Que el inciso 2 del numeral 3.3 del artículo primero, de la Resolución No. 182 de 2017, "Publicación" determina que los informes financieros y contables mensuales se publicarán, como máximo, en el transcurso del mes siguiente al mes informado, excepto los correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero, los cuales se publicarán, como máximo, en el transcurso de los dos meses siguientes al mes informado.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

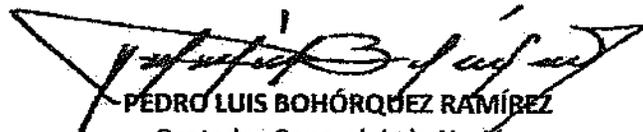
ARTÍCULO 1°. Prorrogar el plazo indicado en el artículo 16 de la Resolución No. 706 de 2016 y sus modificaciones para la presentación de la información financiera a través del Sistema Consolidador de Información Financiera Pública - CHIP, de la categoría Información Contable Pública Convergencia correspondiente al período enero - marzo de 2020, para todas las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, hasta el veintinueve (29) de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°. Prorrogar el plazo indicado en el numeral 3.3 del artículo 1° de la Resolución No. 182 de 2017, para la publicación de los informes financieros y contables de los meses de enero, febrero y marzo del 2020, como máximo, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes al mes informado, para las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días de marzo de 2020.


PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación

Proyectó: Miryam Marleny Hincapié Castrillón, Subcontadora de Centralización de la Información
Revisó: Jorge de Jesús Varela Urrego, Subcontador de Consolidación de la Información /Marleny María Monsalve Vásquez, Subcontadora de Investigación/ Édgar Arturo Díaz Vinasco, Coordinador GIT Jurídica.